

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 23 de 20

REF: N° 110014003078-2022-00023-00

Ferreoxi S.A.S. presentó demanda ejecutiva contra **Oxicortes & Ferretería – OXIFER S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones indiadas en el libelo. Sin embargo, se evidencia que el documento allegado como base de recaudo no puede ser tenido como título con mérito ejecutivo.

Nótese que la factura carece de recibido, por cuanto no obra la constancia electrónica en la que figure el nombre, identificación o firma del adquirente/deudor/aceptante, lo que incumple lo previsto en los art. 773 y 774 del Código de Comercio, así como el art. 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015 que incorporó las disposiciones del reciente Decreto 1154 de 2020, de suerte que en el plenario no obra instrumento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, por lo que resulta improcedente el cobro ejecutivo.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96b1fef101ec1399cbc910db44ecb7e73d71611393dfea9665d0b6f9620846d**

Documento generado en 23/02/2022 04:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>